



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 167

Bogotá, D. C., viernes, 29 de marzo de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NÚMERO 213 DE 2018 SENADO, 091 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2019

Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara

Distinguido Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, presento el Informe de Ponencia al **Proyecto de Ley Estatutaria número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones, de iniciativa de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal y del honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa.

Radicado el 15 de agosto de 2018 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 672 del mismo año, el proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Primera de dicha corporación el día 3 de octubre, surtiéndose el segundo debate el 20 de noviembre, siendo publicado el texto aprobado

en la *Gaceta del Congreso* número 1080 de diciembre 3 de 2018¹.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias y consta de once (11) artículos, incluyendo la vigencia, y se contemplan las siguientes medidas:

En el artículo 1º, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).

En el artículo 2º, se establece el ámbito de aplicación de las medidas que se contemplan. Así pues, se consigna que el registro en el Redam se hará a todas las personas que se encuentren en mora de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, o acuerdos de conciliación. Así mismo, se dispone que la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

En el artículo 3º, se establece el procedimiento y los términos para efectuar el registro en el Redam, mientras en el 4º se especifican las funciones de este registro y en el quinto, el contenido mínimo de la inscripción en el Redam.

Por su parte, en el artículo 6º se establecen las consecuencias y efectos de estar registrado en el Redam, contemplándose en el artículo 7º que “el Ministerio de Justicia y del Derecho (...) el

¹ Este texto se publicó señalando que el párrafo 4º del artículo 3º se eliminó del texto discutido, al igual que el numeral 5 del artículo 6º, por lo cual se hace necesario reorganizar el articulado del proyecto.

encargado de implementar, administrar y mantener actualizado el Redam.

En el artículo 8° se hace una remisión general a los principios y reglas generales previstas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, o las que la reemplacen o modifiquen, en lo concerniente a la administración de la información y los datos incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; mientras en el artículo noveno se dispone que se debe advertir en el texto de las providencias que impongan alimentos las consecuencias que trae la ley por su incumplimiento se prevé; y en el artículo 10 se establece que quienes sean titulares de alimentos, en los términos del artículo 411 del Código Civil, podrán solicitar el reconocimiento judicial de las acreencias alimentarias en las que se incurrió, aun cuando las circunstancias económicas del acreedor alimentario señalen que posea la capacidad económica para costear su subsistencia, pero que fueron necesarias para consolidar dicha capacidad; disponiéndose, finalmente, en el artículo 11 que la ley regirá a partir de la fecha de expedición, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Según los autores del proyecto:

“En la actualidad existen tres tipos de instrumentos legislativos dirigidos a garantizar los derechos de cuidado y manutención frente a hijas e hijos, y aquellas establecidas para sancionar su incumplimiento: (i) sobre los alimentos que se deben por ley a algunas personas, dentro de las que se encuentran hijas e hijos, contemplado en el Código Civil; (ii) sobre el Derecho de Alimentos, la obligación alimentaria, y sobre la mora en el cumplimiento de la obligación contemplado en el Código de Infancia y Adolescencia; y finalmente, (iii) sobre el delito de inasistencia alimentaria tipificado en el Código Penal.

“Así mismo, los conflictos asociados al incumplimiento o inasistencia alimentaria pueden tramitarse a través de una vía penal, y dos vías administrativas. Es la Fiscalía la institución responsable de activar el proceso penal con la denuncia del (la) alimentante, su representante cuando es menor de edad, o de un ciudadano. *Las otras dos vías se establecen a través del “proceso civil ejecutivo y la vía civil administrativa de imposición de la medida de amonestación en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)”*.

“Pese a la existencia de estos mecanismos, es preciso resaltar que la reclamación de alimentos a través de cuota alimentaria puede surtirse ya sea por vía administrativa a través de las Comisarías de Familia, o por vía judicial a través de las demandas de alimentos ante los Juzgados de Familia. Sin embargo, estos dos procesos tienen limitaciones derivadas no solo de la congestión propia de los despachos, sino también por los patrones

que operan en la asignación de dichas cuotas a través de cualquier decisión administrativa o judicial; lo anterior representa que un porcentaje representativo de las demandas de alimentos por parte de las mujeres, en representación de sus hijas e hijos sean resueltas sin dar cumplimiento a la prevalencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y por tanto le sean asignadas cuotas insuficientes que no se compadecen realmente con los gastos proporcionales del cuidado y manutención en el marco del derecho de alimentos.

“Por otro lado, se presenta dilación en los procesos debido a que en reiteradas oportunidades se lleva a conciliar sobre el incumplimiento por parte del deudor, lo que perpetúa la conducta grave de sustracción de la responsabilidad alimentaria en contra de hijas e hijos, e indirectamente contra la madre, tal como lo contempla la Ley 1257 de 2008 sobre las diferentes formas de discriminación contra las mujeres.

“Tal y como se ha señalado anteriormente en el estudio realizado por Dejusticia, sobre el delito de inasistencia alimentaria, se determinó que el número de denuncias por este delito que llegan a la instancia penal es menor en comparación con otro tipo de delitos y que, en efecto, la administración de justicia en el marco del proceso penal actúa de forma más oportuna, aunque en siete de cada diez casos estos terminan con conciliación.

“Aunque observamos un mayor nivel de casos por IA que finalizan en comparación de otros delitos, muy pocos de estos procesos terminan con sentencia condenatoria. La mayoría finaliza por conciliación. Concluimos que los procesos por IA se mueven más, y finalizan en mayor medida, pues en ellos se destina un mayor esfuerzo de funcionarios judiciales al perfeccionamiento de conciliaciones (“). A su vez, las conciliaciones realizadas por fiscales, parecen ser de menor calidad que las realizadas por otros funcionarios”.

“El diagnóstico más actualizado que se registra en el tema determina que *“los procesos por IA en inventario corresponden a menos del 3% del inventario total de casos para la Ley 906 de 2004. A 2010, dicha proporción es menor a la de todos los demás delitos analizados”*. Así mismo, al señalar la proporción de casos que entran y salen al sistema judicial relacionadas con la temática, se evidencia que *“en cuanto a las salidas, los casos por IA representan un porcentaje de casos mayor al de las entradas.*

“Mientras que las entradas por IA equivalen a un décimo de todas las entradas, las salidas corresponden a más de un sexto de los procesos que finalizan por todos los delitos. Ello significa que los procesos de IA se tramitan de manera más eficiente que el promedio de delitos”

“Sin embargo, y gracias a los valiosos aportes del estudio, se evidencia que el derecho al acceso a la justicia que tienen las víctimas del delito de inasistencia alimentaria no se garantiza de manera

efectiva si el trámite procesal se finaliza en un 53% con la conciliación, más aun cuando del total de condenas, las de inasistencia alimentaria representan el 1%, tal y como se indicó anteriormente.

“Finalmente, se logra establecer que *“la base de datos de la Fiscalía indica que, dentro del sistema acusatorio, entre 2005 y 2010 ingresaron cerca de 250 mil procesos por IA. Aproximadamente un sexto de estos casos no había finalizado a enero de 2011; a su turno, la mayoría de procesos en curso han sido archivados (un 85% de los casos en curso, que corresponden a un 14% de las entradas). Notablemente, alrededor de un 85% de los procesos finalizaron de alguna manera. Más de dos tercios de las salidas son conciliaciones (56% de los procesos que ingresaron). Un poco menos de un tercio de las salidas son preclusiones (un quinto de los ingresos); y un poco más de uno de cada cien procesos culmina en sentencia (de las que nueve de cada diez son condenatorias)”*.

“Frente a lo anterior es importante resaltar, como ya se ha dicho, que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un predominante componente de desigualdad y discriminación contra las mujeres y sus hijas e hijos, pues evidencia la carga cultural estereotipada alrededor del ejercicio y del cuidado.

“Al hacerse exigible ante instancias judiciales y/o administrativas la restitución del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, su restitución se ve limitada por al menos dos grandes obstáculos dentro del proceso penal, (i) *“los problemas relacionados con la certeza probatoria de la evidencia”* y (ii) *“la capacidad económica o ubicación del alimentante”*. Estos dos factores hacen que incluso las conciliaciones por montos menores a los contemplados por la ley, es decir, con base en la presunción del ingreso del salario mínimo por parte del alimentante, no evidencie ser un mecanismo efectivo de coacción frente a su cumplimiento, y por tanto, el incumplimiento de la obligación aún después de la conciliación sea tan reiterado.

“Por lo anterior, existe la necesidad de ampliar los mecanismos de exigibilidad y sanción de este delito, que redunde en herramientas más efectivas, sin que ello implique el aumento de penas; lo que permite establecer que *“la generación de espacios e incentivos de la obligación alimentaria, más allá de sus propósitos punitivos implica la adopción de medidas legislativas tales como el mejoramiento de los sistemas de identificación, monitoreo y reporte de los (las) alimentantes que incumplan su obligación de cuidado y manutención, facilitarían que la sanción legal cumpliera con su objetivo de persuadir a los demandados para que se abstuvieran de cometer o reiterar la conducta delictiva.*

“Así mismo, la realidad sociocultural acarrea que especialmente los hombres y algunas mujeres no sean conscientes de la relevancia de las

*obligaciones que tienen frente a sus familiares, al igual que los preceptos culturales instalados en el sistema de valores de quienes administran justicia, quienes asocian la exigencia del cumplimiento alimentario que elevan las mujeres frente a los padres de hijas e hijos como un factor de manipulación por parte de las primeras, todo lo anterior evidencia los factores externos que influyen sobre la ineficacia del aparato de justicia “tanto en lo penal como en lo civil, y revelan la necesidad de desplegar programas dirigidos a promover el cambio cultural, siendo esta responsabilidad de resorte común al conjunto del Estado, resaltando la responsabilidad de la administración central y las administraciones territoriales”*².

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Relacionan los autores del proyecto, las normas de carácter internacional y del derecho interno que sustentan su iniciativa. Así:

“El marco internacional establece instrumentos concretos que reconocen y garantizan la obligación alimentaria como parte fundamental para el ejercicio de los derechos.

Se destaca la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual establece en su artículo 3° que *“en todas las medidas aplicables a los niños y a las niñas que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá tenerse como consideración primordial la atención del interés superior del niño”*; además señala que *“(…) los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de 1989 establece en su artículo 1° que se *“tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte”* y que adicionalmente, *“se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores”*.

² Exposición de motivos y ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

De igual forma en la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en el año de 2004 en el Consenso de México se acordó por parte de los países participantes (incluido Colombia): “(...) viii) *Revisar y examinar las políticas y legislación, a fin de fortalecer la obligatoriedad del pago de asistencia económica de niños, niñas, adolescentes, así como instar a los Estados a convenir tratados para el cobro de las obligaciones de los evasores(...)*”.

Con relación a lo anterior, y tratándose de una violencia económica que también afecta a las mujeres responsables del cuidado de sus hijas e hijos, en el presente proyecto es preciso considerar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), ratificada por Colombia mediante la aprobación de la Ley 51 de 1981, establece disposiciones para que los Estados parte implementen medidas para la erradicación de las múltiples formas de discriminación contra las mujeres, tanto en el espacio público como en el espacio privado.

Seguidamente, a mediados de la década de los noventa, e igualmente a través del Bloque de Constitucionalidad el Estado colombiano ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), a través de la Ley 248 de 1995. Allí se define violencia contra la mujer como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Este reconocimiento es determinante, pues abre el espectro de intervención sobre las características que recrean las formas de violencia contra las mujeres, y es en ese sentido que la violencia económica que nos ocupa adquiere preponderancia para la consideración del ejercicio pleno de sus derechos, lo cual es plenamente identificado en el ordenamiento jurídico colombiano con la expedición de la Ley 1257 de 2008, que define la violencia contra la mujer en el artículo 2º: “*Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*”. Asimismo se establecen las definiciones de los tipos de daños contra la mujer, artículo 3º: “(...) d) *Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer*”.

Igualmente, la Constitución Política ha establecido derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes así:

“*Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (“Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Así mismo, el Derecho a los alimentos de las niñas, niños y adolescentes está reconocido ampliamente en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, donde se establece que:

“*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto*”.

En este mismo instrumento, se establecen medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, y las respectivas sanciones a las que habrá lugar cuando el deudor esté en mora.

En relación con los derechos humanos de las mujeres, los artículos 13 y 43 de la Constitución Política reconocen el carácter de igualdad y no discriminación que debe regir y del cual se desprende las premisas fundamentales para la reivindicación de sus derechos.

Por otro lado, la jurisprudencia también se ha pronunciado al respecto, señalando que la obligación alimentaria, además, se subordina al principio de proporcionalidad en la medida en que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante, *así como la necesidad concreta del alimentario*. (Sentencia C-875 de 2003 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

“(…) la obligación alimentaria no es solamente una prestación de carácter económico, sino, especialmente, una manifestación del deber constitucional de solidaridad y de responsabilidad, fundadas, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante y, de otra, en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrear”. (Sentencia C-011 de 2002 M. P. Álvaro Tafur Galvis).

En otros pronunciamientos se establece que la obligación alimentaria también tiene fundamento constitucional en el deber de solidaridad. En la Sentencia C-237 de 1997 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), esta Corporación estableció que “[e]n esencia, la obligación alimentaria no difiere de las demás obligaciones civiles. Ella presupone (como las otras) la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho (“) Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. (...) En síntesis, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley les obliga. El deber de asistencia del Estado es subsidiario, y se limita a atender las necesidades de quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”.

El Código Penal establece que se debe entender por inasistencia alimentaria:

“Artículo 233 (“) *El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

Y también define que: “*La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor*”.

El Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 129 indica como parte de las medidas para quienes no han cumplido con las obligaciones alimentarias de sus hijas e hijos que:

“(…) *Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo*

dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”.

De igual forma el artículo 135 de este mismo Código se estipula que: “*Con el propósito de hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria, cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o el Defensor de Familia podrán promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante*”³.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto que se propone a la comisión I es el mismo aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, pero se hace necesario reorganizar la enumeración de los parágrafos del artículo 3° y los numerales del artículo sexto, por la circunstancia anotada al principio de esta ponencia.

Compartiendo los argumentos sobre la necesidad y conveniencia del proyecto de ley de los autores, el suscrito ponente rinde informe favorable de conformidad con el texto reorganizado que se adjunta.

PROPOSICIÓN

Solicito respetuosamente a los Senadores y Senadoras de la Comisión Primera del Senado, dar primer debate al **Proyecto de Ley Estatutaria número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones, de acuerdo con el texto adjunto.

Comisión I



ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador Ponente
Comisión I

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE A LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 213 DE 2018 SENADO, 091 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el

³ Ibíd., página 17.

cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

Artículo 3º. *Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Parágrafo 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

Parágrafo 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Parágrafo 3º. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Parágrafo 4º. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Artículo 4º. *Funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, son:

1. Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos;
2. Expedir gratuitamente los certificados a través de página web, que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Estos certificados deberán contener como mínimo la información contemplada en el artículo 5º de la presente ley.

Parágrafo. Los certificados contemplados en el numeral 2 del presente artículo, tendrán una validez de tres (3) meses y podrán expedirse por medio de documento en físico o por plataformas tecnológicas o virtuales que permitan que este sea expedido con celeridad y practicidad para el ciudadano.

Artículo 5º. *Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación del Despacho Judicial que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Artículo 6º. *Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Estando en ejecución el contrato, será causal de terminación del mismo incurrir en mora de las obligaciones alimentarias.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En caso de estar reportado, el monto de las cuotas alimentarias adeudadas se sumará a la tarifa de los derechos notariales. Será obligación de la notaría depositar lo adeudado a orden de la autoridad que ordenó la inscripción en el Registro, con la finalidad de solventar la deuda alimentaria originaria.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, en caso de ser aprobado, será obligación de la entidad otorgante depositar lo adeudado a orden de la autoridad que ordenó la inscripción en el Registro, para que solvente la deuda alimentaria originaria.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.
7. No se otorgarán subsidios a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan en paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Parágrafo 1°. La información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) será remitida a la Superintendencia Financiera, quien tendrá la facultad de enviar la misma a las bases de datos o centrales de información de las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia e interés.

Parágrafo 2°. La consecuencia contemplada en el numeral 3° del presente artículo, aplica tanto para personas naturales como para representantes legales de personas jurídicas, siempre que estas últimas sean parte del negocio jurídico.

Parágrafo 3°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado, las notarías y las entidades bancarias. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

Artículo 7°. Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, implementará, administrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, como operador de la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, podrá constituir una base de datos de carácter público para la administración de la misma, y/o enviar la misma a las bases de datos o centrales de información de las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia e interés.

Parágrafo 2°. La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 8°. Remisión general. Los principios y reglas generales previstas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, o las que las reemplacen o modifiquen, se aplicarán a la administración de la información y los datos incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 9°. Advertencia de consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.

Artículo 10. Término para exigir alimentos. Quienes sean titulares de alimentos, en los términos del artículo 411 del Código Civil, podrán solicitar el reconocimiento judicial de las acreencias alimentarias en las que se incurrió, aun cuando las circunstancias económicas del acreedor alimentario señalen que posea la capacidad económica para costear su subsistencia, pero que fueron necesarias para consolidar dicha capacidad.

Parágrafo 1°. Quienes acrediten haber sufragado las acreencias alimentarias a las que hace referencia el presente artículo, podrán, de manera alternativa, subrogar al titular de las acreencias alimentarias, en el reconocimiento judicial de las mismas.

Parágrafo 2°. Lo estatuido en el presente artículo solo tendrá aplicación en la jurisdicción civil y no cambiará el precedente jurisprudencial en materia penal para el delito de inasistencia alimentaria, según el cual para que se configure responsabilidad penal por este delito, debe verificarse la necesidad de la víctima de la asistencia alimentaria y la capacidad de pago del acusado.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador Ponente
Comisión I

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se promueve la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la promoción de la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional, por medio de la estimulación de conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales. Para ello, se propone la creación de las áreas de vida para reducir la deforestación en el país e incentivar la continuidad de los servicios ambientales que ofrecen los bosques a la calidad de vida de los colombianos.

Este proyecto surge a partir de las alarmantes cifras actuales en Colombia sobre deforestación. De acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la deforestación ha alcanzado niveles históricos en el país, aumentando de 178.597 hectáreas en el 2016 a aproximadamente 270.000 hectáreas para el 2018¹.

Al mirar de forma desagregada por departamento, la Amazonia ha preponderado en este indicador, donde el 95% de la tala de bosque está concentrada en tan solo 30 municipios y el 60,2% corresponde a la región del Amazonas,

siendo el territorio más vulnerable a la deforestación, luego de Antioquia y Arauca.

Asimismo, se estimó que cada día Colombia pierde 611 hectáreas de bosque junto a la fauna y flora que albergan², lo que repercute gravemente en el equilibrio de ecosistemas y pone en riesgo la adaptación y mitigación del país frente a fenómenos como es el cambio climático.

Dicho proceso de deforestación, además de poner en riesgo los servicios ambientales como captadores naturales de CO₂, generadores de oxígeno, reguladores térmicos e hídricos, reductores de desastres, amortiguadores acústicos, entre otros servicios más; también, repercute lograr los acuerdos internacionales que se ha comprometido el país como lo son el Acuerdo de París y la Agenda 2030, donde estamos lejos de dar un cumplimiento efectivo a la reducción del 20% de emisiones de CO₂ equivalente y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 13, 11, 6 y otros.

Con este proyecto de ley se busca:

- Establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país.
- Incentivar en la ciudadanía la responsabilidad ambiental por medio de la siembra de 5 o más árboles.
- Obligar a las empresas a desarrollar programas de reforestación, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.
- Certificar a las empresas y ciudadanos que han cumplido con el deber de sembrar árboles para acceder a ciertos incentivos.
- Obligar a incorporar un componente de reforestación de bosques en todos los PRAE de parte de las instituciones educativas.
- Incluir que se tome como referente los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas en la definición de áreas prioritarias a ser adquiridas o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales.
- Articular esfuerzos entre las instituciones de educación superior junto a las Secretarías de Planeación municipales y Corporaciones Autónomas Regionales para garantizar la siembra de parte de las comunidades educativas.
- Instituirse la Condecoración del Árbol para el alcalde, ciudadanía, centro educativo, empresa privada y entidad pública que se destaque por sus esfuerzos

¹ Ideam (2017). Tasa de deforestación total en Colombia 1990-2017.

² Semana Sostenible (2018). Los escuderos de los bosques colombianos. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/los-escuderos-de-los-bosques-colombianos/42759>

en la implementación y desarrollo de los programas de reforestación ecológica.

- Adoptar por acuerdo municipal donde no exista un árbol simbólico de las cabeceras municipales.
- Construir un sistema de seguimiento virtual de reforestación ciudadana para reportar el aporte en la lucha contra el cambio climático.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autores de la iniciativa: Honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño Ulloa* y *Carlos Felipe Mejía*.

Fecha de radicación: Senado: 2018-12-12 *Gaceta del Congreso* número 958 de 2018.

Primer Debate Senado

Ponente: Coordinador(es): Honorable Senador *Carlos Felipe Mejía* y honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado por los Congresistas Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía.

Se radica ponencia para primer debate en la Comisión Quinta del Senado.

4. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 12 de diciembre de 2018 fuimos designados como ponentes en Primer Debate en Senado del Proyecto de ley número 206 de 2018, *por medio de la cual se promueve la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.*

5. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente ley tiene por objeto establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental en procura de la mitigación del cambio climático y conservación de ecosistemas.

6. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La deforestación en Colombia, es uno de los principales retos ambientales y sociales del país. A pesar de que en el escenario internacional, el país ocupa el tercer puesto en riqueza de biodiversidad, los procesos de ejecución de políticas inadecuadas de ocupación y utilización del territorio, que han agudizado problemas de

colonización y ampliación de la frontera agrícola; los cultivos de uso ilícito, los megaproyectos, el desarrollo de la infraestructura vial, la extracción ilícita de minerales y los incendios forestales en el último año, han dado paso a que se presenten altas tasas de deforestación³.

Periodo	Superficie deforestada (ha)
1990-2000	2.654.456
2000-2005	1.578.012
2005-2010	1.409.868
2010-2012	332.145
2012-2013	120.938
2013-2014	140.356
2014-2015	124.035
2015-2016	178.597
2016-2017	219.973

Tabla 1. Tasa de deforestación total en Colombia 1990-2017. Ideam (2017).

Para el 2018, se proyectan 270.000 hectáreas deforestadas a nivel nacional, donde persisten núcleos de deforestación en Parque Tinigua (Meta), Tibú (Norte de Santander), ríos Yarí y Caguán (Caquetá), río Caguán (Caquetá), Suroccidente del Meta, Marginal de la Selva (Guaviare), río Caquetá y Pacífico Sur⁴.

Asimismo, la tasa acumulada de deforestación de los últimos años ha repercutido gravemente en otras partes del país. Esto se ha manifestado en áreas urbanas y en cuencas hidrográficas, donde en fenómenos como El Niño y La Niña, toman una mayor severidad, desproporcionando a los territorios de sus servicios ecosistémicos.

Algunos de esos servicios ambientales y sociales son:

- Los árboles combaten el cambio climático. Debido a la función primaria ecológica de absorber CO₂, permiten el almacenamiento de carbono al tiempo que liberan oxígeno, vital para el sostenimiento de la vida. En un año aproximadamente un acre de árboles adultos absorbe la cantidad producida cuando una persona conduce su automóvil 26 mil millas;
- Los árboles limpian el aire: Los árboles absorben los olores y gases contaminantes (óxidos de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono) y filtran las partículas contaminantes del aire, atrapándolas en sus hojas y corteza;
- Los árboles proporcionan oxígeno: Un acre de árboles adultos puede proporcionar

³ Ideam. (2016). *Deforestación en Colombia*. Obtenido de <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>

⁴ *Semana* (2018). Los ocho núcleos. Obtenido de <http://especiales.semana.com/deforestacion/los-8-nucleos-de-la-deforestacion-en-colombia/>

- aproximadamente oxígeno para 18 personas⁵;
- d) Los árboles son reguladores térmicos e hídricos: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones son devueltas a la atmósfera a través de este proceso. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además, este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6° C⁶;
- e) Los árboles evitan desastres: Los árboles son una de las principales medidas para luchar contra la erosión y las inundaciones ya que, al estar fijado en el suelo, mantienen el suelo estable, movilizan nutrientes que permiten el desarrollo de otras especies, y en inundaciones absorben grandes cantidades de agua que evitan situaciones de emergencia;
- f) Los árboles amortiguan la contaminación acústica: Funcionan como pantallas acústicas amortiguando la reverberación que provocan ciertas actividades tales como el tráfico sobre las fachadas⁷;
- g) Los árboles aportan al desarrollo económico: Se reconoce que los bosques son parte integrante de las economías nacionales pues aportan toda una serie de factores de producción, bienes ambientales, alimentos, medicinas, equipamientos domésticos y mucho más⁸;
- h) Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de Navidad, los árboles permean las diversas culturas. El

cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atenea y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar, sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales. Muchas de las villas y ciudades colombianas, por ejemplo, cuentan con un árbol en su plaza o parque central, el cual fue plantado al momento de su fundación. Uno de estos lugares es Firavitoba, Boyacá, en cuya plaza de la alcaldía se encuentra un árbol de entre 160 y 170 años⁹.

En Colombia, los bosques son esenciales para la lucha contra el cambio climático, en especial porque el país ocupa el puesto 14 en el mundo en ser de los más vulnerables frente a la variabilidad climática.

Esta realidad se ve manifestada en la 3^{ra} Comunicación en Cambio Climático, realizada por el Ideam, donde los 20 departamentos más vulnerables al cambio climático concentran el 69% del PIB Nacional y el 57% de la población¹⁰.

Asimismo, el Índice de Impactos Potenciales del Territorio, calculado por el Ideam, estima que las zonas más afectadas son los puntos donde se concentra mayoritariamente la deforestación o donde se excede en una actividad el uso del suelo como la ganadería.

Comparado con el mapa de vulnerabilidad ambiental del territorio 2010-2040, es claro que, de no tomar medidas efectivas, más del 70% del territorio nacional será vulnerable al cambio climático, donde se arriesgará el equilibrio ecosistémico y la estabilidad social y económica de diferentes comunidades¹¹.

Por otro lado, parte de la acción climática del país, debe estar direccionada para cumplir los compromisos adquiridos en la Convención Marco de las Naciones Unidas en Cambio Climático, en reducir en un 20% sus emisiones de gases efecto invernadero para el 2030.

De igual modo, la relación entre el agua y los árboles son la perfecta complicidad para la vida. Se afirma que la calidad de los cuerpos hídricos

⁵ Tree People. (s.f.). *Los 22 beneficios principales de los árboles*. Obtenido de 2015: <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

⁶ Lizacano, O. (2016). *Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf>

⁷ Raspeig. (2014). *Importancia de los árboles en las ciudades*. Obtenido de <http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201405/documentos-control-de-plagas-en-san-vicente-del-raspeig-es.pdf>

⁸ FAO. (2018). *Los bosques, el desarrollo económico y el medio ambiente*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/003/X6955S/X6955S02.htm>

⁹

¹⁰ Ideam (2017). *Tercera comunicación nacional de Colombia*. Obtenido en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN_EJECUTIVO_TCNCC_C_OLOMBIA.pdf

¹¹ Ideam (2011). *Mapa impactos potenciales del territorio 2011-2040*. Obtenido en: http://www.ideam.gov.co/galeria-de-mapas/-/document_library-display/4VnjNLZDi78B/view/512757

está relacionada con la cantidad de árboles que cuenta alrededor de la ronda hídrica.

Las copas de estos sirven para recolectar la mayor cantidad de lluvia posible, que se desliza entre las hojas, ramas y el tronco hasta alcanzar el suelo, humedeciéndolo para protegerlo contra la erosión. Y el agua que se filtra hasta las raíces sirve para nutrir toda la vegetación.

Es importante resaltar que la mayoría del agua potable en el mundo proviene de zonas boscosas, además que millones de personas dependen del agua dulce que fluye de los bosques. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), 20 millones de personas de la Ciudad de México obtienen agua potable de los bosques de montaña que rodean la zona urbana¹².

De la misma manera, Colombia es altamente dependiente de los recursos hídricos para generar energía, calidad de vida y equilibrio ecosistémico, bajo la visión de que somos una potencia hídrica en el mundo, donde nos organizamos para aprovechar dichas fuentes. Pero a la fecha se ha comprobado que uno de los mitos “urbanos” que nos rodean es dicha afirmación que trae algo de verdad y de mentira. Efectivamente, duró mucho tiempo siendo considerado el sexto país con más agua, pero según la Universidad Nacional en 2015, cuando no solo se analizó la abundancia de este recurso, sino su calidad y disponibilidad para la población, cayó 18 puestos y terminó en el 24 lugar¹³.

Su agua, aunque es mucha, no llega por igual a todos sus pobladores; sus ríos, aunque se extienden como redes por todo el territorio, han sido contaminados y con el cambio climático y la deforestación ha llegado al mayor punto de su resiliencia. De hecho, el Informe Nacional del Agua 2014, realizado por el Ideam, muestra que las cuencas Magdalena, Cauca y Caribe, donde vive el 80% de la población y se produce 80% del PIB nacional, solo está 21% de la oferta hídrica superficial.

Cifra que no sólo demuestra que uno de los mayores retos que tiene el país está en crear sistemas de acueductos, sino en proteger los ecosistemas que permiten que el recurso exista y mantengan su calidad¹⁴.

Por esto cuando se habla de “seguridad hídrica”, es importante considerar la conexión entre los bosques y las cuencas, lo que busca promover el presente proyecto de ley. Uno de los factores de dicho término es la capacidad para manejar el recurso de forma sostenible y con participación de los sectores que la usan, para mantener un nivel de riesgo que sea aceptable para los habitantes, la economía y el ambiente, en especial cuando solo el 15% de las personas tienen acceso a agua de buenas condiciones.

Por otro lado, apostar por la reforestación y lograr salvaguardar la estabilidad ecológica de las cuencas hidrográficas, que es lo que busca este proyecto de ley, apoyarían el cumplimiento de las metas de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵:

ODS 6 – Agua limpia y saneamiento: De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, acuíferos y los lagos; y apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles: Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

ODS 13 – Acción climática: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales; mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad institucional respecto a la mitigación y adaptación; y promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión territorial,

ODS 15 – Vida en la tierra: Lograr para el 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan; promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques; poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación; y para el 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.

Además, la actividad forestal encaminada a la restauración de las coberturas forestales con fines protectores, es decir, para la generación de servicios ecosistémicos o ambientales, como la protección de suelos y la regulación hídrica, tiene el direccionamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible enmarcado en sus funciones

¹² Conagua. (2016). Los árboles y el agua, complicidad para la vida. Obtenido de <https://www.iagua.es/noticias/mexico/conagua/17/06/29/arboles-y-agua-complicidad-vida>

¹³ S., M. M. (2016). ¿El agua en Colombia alcanza para todos? Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-articulo-641927>

¹⁴ S., M. M. (2016). ¿El agua en Colombia alcanza para todos? Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-articulo-641927>

¹⁵ PNUD (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

constitucionales, a través de dos manifestaciones políticas explícitas, la Política de Bosques y el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

La Política de Bosques, adoptada por el Conpes 2834 de 1996, definió como uno de sus objetivos específicos “Incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados y recuperar suelo”. Para cumplir dicho propósito, planteó la estrategia de “Promover la reforestación y forestación”.

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF), aprobado por el Consejo Nacional Ambiental el 5 de diciembre de 2000, desarrolla la Política de Bosques, como Política de Estado a largo Plazo 2000-2025, y enfatiza “Generar bienes y servicios forestales competitivos que fortalezcan el sector forestal y la economía nacional”, en uno de sus objetivos específicos. Posteriormente, en el Programa de Ordenación, Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, establece el “Subprograma de Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas Forestales”, en el cual establece metas y direccionamientos técnicos e institucionales.

En 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Plan Nacional de Restauración, instrumento de implementación de la Política Pública Ambiental, en especial de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) y de la Política Forestal (Plan Nacional de Desarrollo Forestal), que facilita a los diferentes actores sectoriales elementos conceptuales y técnicos para abordar los procesos de restauración de ecosistemas naturales degradados. El Plan Nacional de Restauración con sus enfoques de restauración ecológica, rehabilitación ecológica y recuperación de áreas disturbadas permitirá encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo a fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

El Ministerio ha mantenido desde su creación una línea política y la implementación respectiva, encaminada a restaurar las coberturas forestales y con ellas los servicios ecosistémicos que generan, por lo que es crucial esta iniciativa legislativa para impulsar e incentivar el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, y bajo la motivación de varios actores, es necesario tomar medidas para que la deforestación pare y retroceda. El plantar árboles es la cura lógica y natural para esto. Grandes campañas han sido lideradas en el mundo para plantar árboles, por ejemplo, las Naciones Unidas, lideró la campaña de los Mil Millones de Árboles en 2006, cediéndola en 2011 a la Fundación Plantemos para el Planeta. Así, plantar árboles

es la solución económica (en tanto que es barata y además genera rendimientos), políticamente plausible, democrática (puesto que todos podemos participar en ella) y efectiva.

El presente proyecto de ley parte de una visión activa del ciudadano y de las alcaldías junto a las autoridades municipales frente a la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, y particularmente, proteger los árboles. Como lo ha señalado la Política Nacional de Educación Ambiental: “podría afirmarse que el nuevo ciudadano es aquel que está comprometido a participar concertadamente en el proceso continuo de construcción de una nueva cultura, una nueva sociedad, un nuevo país y lo hace consciente que es parte responsable de lo que sucede en el planeta y de lo que ocurrirá en el futuro”¹⁶.

Si bien es cierto, debería ser un incentivo suficiente el preservar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras, la presente ley propone otros adicionales que promuevan que los colombianos siembren árboles y así sean los creadores de Áreas de Vida.

El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental. Motivar la creación de Áreas de Vida donde es la misma ciudadanía la que siembra los árboles no sólo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado.

Algunos sectores de las nuevas generaciones desconocen el valor de la siembra y la importancia de los ecosistemas, y por lo tanto motivarlos a sembrar árboles también los acerca a ese concepto básico para el cuidado de nuestro planeta. Así, se pretende crear un conocimiento del entorno natural, creando responsabilidad de la ciudadanía frente a la renovación y conservación de nuestro medio ambiente. El potencial de captura de estas zonas será gigantesco si se considera que un árbol captura aproximadamente 10 kg y 30 kg de CO₂ al año¹⁷, son 1.101 municipios en Colombia y aproximadamente somos más de 44,5 millones de colombianos.

7. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

7.1 Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley busca la promoción de la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional por medio de la estimulación de conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales. Para ello, se propone la creación de las áreas

¹⁶ Ministerio de Ambiente. (2002). *Política Nacional de Educación Ambiental*. Obtenido de http://oab.ambiente-bogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/politica_nacional_educacion_ambiental.pdf

¹⁷ Aguae Fundación. (2016). *Los árboles son los pulmones del planeta*. Obtenido de https://www.fundacionaguae.org/aquaevIEWS/edition-28/img/infografia_oxigeno.pdf

de vida para reducir la deforestación en el país e incentivar la continuidad de los servicios ambientales que ofrecen los bosques a la calidad de vida de los colombianos.

Artículo 1°. El objeto del presente proyecto de ley es establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios, la cual será construida con la participación activa de la población, como un acto de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental para la mitigación del cambio climático y conservación de los ecosistemas.

Artículo 2°. El ámbito afirma el deber y derecho de gozar un ambiente sano por lo que afirma que establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías en cada uno de los municipios. Esto lo realizan por medio de la asignación de un porcentaje de territorio del municipio para promover la siembra y mantenimiento de los árboles, donde los ciudadanos y las empresas serán reconocidos por las autoridades por su labor en la promoción del desarrollo sostenible.

Artículo 3°. Define Área de Vida como una zona establecida por los municipios, bajo conceptos técnicos, articulados a sus Planes de Ordenamiento Territorial, en coordinación con las Autoridades Ambientales correspondientes y las Secretarías de Planeación municipales, para realizar programas de reforestación, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, priorizando zonas donde se cuenten con cuencas hídricas.

Para esto, la ciudadanía y las empresas sembrarán los árboles de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. A quienes realicen esta actividad se les otorgará un certificado luego de comprobar que cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.

Artículo 4°. Establece la expedición del Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano al haber plantado el número equivalente de árboles para compensar la huella de carbono individual de cada ciudadano; las unidades de árboles a sembrar serán definidas por medio de la metodología empleada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El certificado tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5°. Para los ciudadanos que obtengan su Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

- a) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron;
- b) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico;
- c) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior;
- d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;
- e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;
- f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;
- g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.

Artículo 6°. Establece que todas las empresas registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de reforestación, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir anualmente esta ley a partir de la expedición de la misma. Asimismo, en busca de incentivar de forma ordenada las jornadas de siembra,

las Secretarías competentes municipales y de distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, según últimos dos números del NIT, para que realicen las jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental por medio de la siembra.

Artículo 8°. Se expedirá el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que haya cumplido con esta ley y reportará dicha información a las Cámaras de Comercio que tengan competencia en ese territorio. El certificado será expedido por las Secretarías municipales de ambiente o de planeación y será un requisito el certificado para la expedición y renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Para incentivar el equilibrio ecosistémico de los lugares asignados para la siembra, los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales, establecidas por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 10. Para evitar una carga monetaria a las empresas, el certificado no tendrá costo y será virtual.

Artículo 11. Establece que cada empresa asumirá los costos del programa de reforestación, para incentivar la responsabilidad ambiental de las empresas.

Artículo 12. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá excepciones para el cumplimiento de la misma dentro de los seis meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 13. Busca modificar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero para que se utilice como referente los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas para que las Autoridades Ambientales definan las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales que trata el artículo mencionado.

Artículo 14. Especifica que la Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que corresponda a la siguiente vigencia.

Artículo 15. Con el fin de crear áreas de vida estables y duraderas, la reforestación que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.

Artículo 16. Las Autoridades Ambientales por obligación generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.

Artículo 17. Establece que todos los ciudadanos y empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional. Este artículo se refiere a:

“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del veinte (20%) del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable...”

Artículo 18. En busca de incentivar responsabilidad ambiental en las generaciones jóvenes del país y las futuras, se establece la obligación de tener un componente de reforestación por medio de siembra de árboles en los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país.

Serán las Autoridades Ambientales y las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales las encargadas de articular lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes puedan realizar la siembra de árboles para que reciban el Certificado de Siembra de Vida.

Para hacer seguimiento a los programas y resultados de los componentes de reforestación de los PRAES, las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe sobre los avances de los programas a las Autoridades Ambientales.

Artículo 19. Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), estarán encargadas de realizar jornadas anuales de capacitación sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia; esto con el fin de asegurar una siembra y buen manejo de los árboles.

Artículo 20. Las instituciones de educación superior junto a las Secretarías de Planeación Municipales y las Autoridades Ambientales que tenga jurisdicción, articularán esfuerzos para garantizar que la comunidad educativa pueda ser parte de las siembras y obtengan el Certificado de Siembra Vida.

Artículo 21. Se creará la Gran Decoración del Árbol como un galardón para reconocer a los alcaldes, ciudadanos, centros educativos, empresas privadas y entidades públicas que se destaquen por aportar en la conformación de las Áreas de Vida que incentivan la reforestación de los ecosistemas colombianos.

Para incentivar el compromiso de parte de los Alcaldes municipales, la Confederación colombiana de consumidores a través del

boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el marco de la siembra de Áreas de Vida.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con la Confederación Colombiana de Consumidores regularán el espacio y adicionalmente, será la institución encargada de entregar el galardón de forma bianual.

Artículo 22. Conscientes de la importancia ecológica y cultural de los árboles en los municipios, se propone que en las cabeceras municipales donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, sea sembrado y adoptado por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como árbol municipal.

Artículo 23. Con el fin de hacer seguimiento y control a las Áreas de Vida y el aporte ciudadano en la mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas, se establece la construcción y administración de un Sistema de seguimiento virtual de reforestación ciudadana de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; plataforma que será alimentada por la información que suministrarán las Secretarías de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 24. Será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el encargado de reglamentar la presente ley y establecer las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 25. Por último, el artículo 25, define la vigencia y derogatoria del proyecto de ley en comentario.

8. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Con la aprobación de este proyecto se lograría reducir la tasa de deforestación del país, mitigar el cambio climático, resguardar la biodiversidad y recursos esenciales como el agua del país y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

El país, con las cifras actuales de deforestación, va sumando una deuda ambiental y social a las presentes y futuras generaciones. De no actuar ahora, el país se verá enfrentado a graves retos ambientales que pondrán en riesgo la estabilidad del Estado y la calidad de vida de sus ciudadanos.

Los árboles representan un componente ecológico que permite la conectividad de los ecosistemas y así su sostenibilidad. Por lo que Colombia debe apostar por implementar medidas serias y efectivas que estimulen la restauración de los ecosistemas y su conservación, en el marco de cumplir con su responsabilidad de garantizar derechos a la salud y al medio ambiente sano consagrados en los artículos 49, 79, 80 y 366 de la Constitución Política de 1991.

Asimismo, como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia 449 de 2015 “(...) el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las

consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos.”

En el mismo sentido, el derecho al ambiente sano impone obligaciones especiales al Estado, tales como “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

Por lo que este trabajo dependerá de articular esfuerzos entre el Gobierno, la ciudadanía y las empresas, quienes deberán actuar bajo responsabilidad ambiental para generar procesos de restauración por medio del establecimiento de coberturas vegetales y creación de bosques en todo el territorio nacional.

Este proyecto de ley atiende al contexto actual del país y al internacional. De sancionar y cumplir lo expresado en el articulado se logrará poder cumplir los diferentes acuerdos internacionales que el país ha suscrito y que son esenciales en miras de garantizar el desarrollo sostenible.

Parte de los grandes beneficios sería el cumplimiento de la meta establecida en el Acuerdo de París y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que para el 2030, las naciones deberán presentar resultados firmes y efectivos en la lucha contra la degradación ambiental y el cambio climático.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas en esta versión del proyecto de ley incorporan diferentes comentarios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes apoyan la iniciativa legislativa. Asimismo, acoge el concepto emitido por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales (Asocars), quienes igualmente dan visto bueno al proyecto de ley.

TÍTULO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DEL SENADO	TÍTULO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO
<p>“Por medio de la cual se promueve la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”</p>	<p>“Por medio de la cual se promueve la <u>restauración</u> y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se remplazan las expresiones “reforestación” por “restauración” tomando las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de dar respuesta y articular proyectos e iniciativas de restauración por medio de la siembra de árboles.</p> <p>La restauración es una estrategia de carácter interdisciplinario, el cual se articula con el conocimiento científico para dar respuestas a procesos de gestión y manejo de los ecosistemas, ante las necesidades de restablecer los ecosistemas degradados y prevenir futuros daños (Hobbs y Harris, 2001).</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 1°</p>	
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Los ciudadanos colombianos y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de reforestación. La presente ley busca establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental en procura de la mitigación del cambio climático y conservación de ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de <u>restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques</u>. La presente ley busca establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la <u>recuperación</u> y conservación de ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Para articular el proyecto de ley bajo los lineamientos de restauración se especifica que las campañas propenderán por el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. Asimismo, se incluye como una de las apuestas la recuperación de los ecosistemas.</p> <p>Además, se modifica “los ciudadanos colombianos” por “las personas” para no excluir a menores de edad o extranjeros que deseen aportar al objeto del proyecto de ley.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 2°</p>	
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito.</i> El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y mantenimiento de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito.</i> El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y <u>manejo</u> de los árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se reemplaza la expresión “mantenimiento” por “manejo” de los árboles, para incorporar otras medidas que garanticen la sostenibilidad de las Áreas de Vida.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 3°	
<p>Artículo 3°. Área de Vida. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de reforestación, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, las cuencas hidrográficas que surten de agua a cada municipio. La ciudadanía y las empresas sembrarán los árboles y plantas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de reforestación previstos en esta ley estarán orientados a conservar el ecosistema natural y serán manejados bajo el principio de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p>Las Secretarías de Planeación, acogiéndose a conceptos técnicos, articulados a su Planes de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con la Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio.</p> <p>El certificado podrá ser expedido si los árboles sembrados cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 3°. Área de Vida. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, las cuencas hidrográficas que surten de agua a cada municipio.</p> <p>La ciudadanía y las empresas sembrarán los árboles y plantas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de <u>restauración</u> previstos en esta ley estarán orientados a conservar el ecosistema natural y serán manejados bajo el principio de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p>Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos, articulados a su Planes de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con las <u>Autoridades Ambientales</u> que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio.</p> <p>El certificado podrá ser expedido si los árboles sembrados cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la <u>Autoridad Ambiental</u> que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.</p>
JUSTIFICACIÓN:	
<p>Se remplazan las expresiones “reforestación” por “restauración ecológica por medio de siembra de árboles” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.</p>	
<p>Asimismo, se reemplaza “Corporación Autónoma Regional” por “Autoridades Ambientales”, para incluir a otras autoridades cuyo fin permitirá el cumplimiento del proyecto de ley.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 4°	
<p>Artículo 4°. <i>Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano</i>. Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más árboles en el territorio nacional. Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área de Vida.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano</i>. Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar <u>el número equivalente de árboles para compensar la huella de carbono individual de cada ciudadano; unidades que serán definidas por medio del cálculo de la huella de carbono de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área de Vida.</p>
JUSTIFICACIÓN:	
<p>A partir del concepto dado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el propósito de potenciar el aporte ciudadano en el objeto del proyecto de ley, para obtener el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano se modifica plantar 5 o más árboles por el número equivalente de árboles para compensar la huella de carbono individual, número que será establecido por la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
<p>En promedio un ciudadano, para compensar su huella de carbono necesita plantar entre 8 y 14 árboles</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 5°	
<p>Artículo 5°. <i>Beneficios ciudadanos</i>. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p>	<p>Artículo 5°. <i>Beneficios ciudadanos</i>. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p>

<p>TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY</p>
<p>a) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>b) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior a su postulación será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho.</p> <p>c) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.</p> <p>d) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez.</p> <p>Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.</p> <p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>h) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p>	<p>a) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>b) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.</p> <p>c) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.</p> <p>d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se elimina el incentivo B, sobre preferir en la lista de elegibles para un empleo de carrera de Estado en caso de igualdad de puntaje quienes hayan obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, debido a que están en otras normas como las de carrera administrativa para desempatar en los concursos.</p> <p>Por otro lado, se excluye del incentivo F, ahora E, el diez por ciento del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de defunción, debido a que este trámite no tiene costo.</p>	

<p>TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY</p>
<p>ARTÍCULO 6°</p>	
<p>Artículo 6°. Todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de reforestación, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.</p>	<p>Artículo 6°. Todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de <u>restauración ecológica por medio de siembra de árboles</u>, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se remplazan las expresiones “reforestación” por “restauración ecológica por medio de siembra de árboles” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 7°	
<p>Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las secretarías competentes en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, según últimos dos números del NIT, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.</p>	<p>Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, según últimos dos números del NIT, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.</p>
ARTÍCULO 8°	
<p>Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la expedición y renovación de la matrícula mercantil.</p>	<p>Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la expedición y renovación de la matrícula mercantil.</p>
ARTÍCULO 9°	
<p>Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.</p>	<p>Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.</p>
ARTÍCULO 10	
<p>Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.</p>	<p>Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.</p>
ARTÍCULO 11	
<p>Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de reforestación.</p>	<p>Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de <u>restauración</u>.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: Se reemplazan las expresiones “reforestación” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.</p>	
ARTÍCULO 12	
<p>Artículo 12. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p>	<p>Artículo 12. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p>
ARTÍCULO 13	
<p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2.007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2.013, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:</p>

<p>TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY</p>
<p>ARTÍCULO 13</p>	
<p>“Artículo 111. <i>Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales.</i> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, y los ecosistemas estratégicos, humedales y páramos, que contribuyan a la prestación de servicios eco- sistémicos relacionados con el recurso hídrico.</p> <p>Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para dos fines:</p> <p>a) La adquisición, mantenimiento y administración de las zonas para protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas, o</p> <p>b) Para financiar la ejecución de programas o proyectos que cumplan uno o varios de los siguientes objetivos: recuperación, conservación, rehabilitación ambiental, implementación de planes de manejo de las zonas, reconversión de sistemas productivos, construcción de obras de reducción del riesgo, control de erosión y/o de prácticas de conservación de suelos, protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas.</p> <p>Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán proporcionalmente a cada uno de los dos fines establecidos en esta ley. Si para la adquisición de zonas se requiere menos del 50% de estos recursos, el porcentaje restante se destinará para financiar la ejecución de programas o proyectos de recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas. La administración de estos recursos corresponderá al respectivo ente territorial. Los departamentos, distritos o municipios, garantizarán la inclusión de los recursos en sus respectivos presupuestos anuales individualizando la partida destinada para tales fines”.</p> <p>La administración de estas zonas corresponderá al respectivo ente territorial, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional, entidad que definirá las áreas prioritarias para ser adquiridas y/o reforestadas, con la opcional participación de la sociedad civil, y se utilizarán como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, los Planes de Manejo de Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, los planes de manejo de micro- cuencas y los instrumentos de planificación ambiental regional.</p> <p>Los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas regionales, al inicio de cada administración, realizarán un plan estratégico para la inversión de estos recursos y de los demás que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades con el mismo objetivo, logrando la articulación de la inversión de los recursos.</p>	<p>“Artículo 111. <i>Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.</i> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.</p> <p>Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; <u>utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas.</u> Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p>	
<p>Se propone la modificación de dicho artículo porque desnaturaliza el objeto del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual se enfoca en garantizar el acceso al agua y al saneamiento por medio de la declaración de áreas de interés público para abastecer acueductos; por lo que se incluye que se tomará como referente los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas en la definición de áreas prioritarias a ser adquiridas o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, siendo la única modificación. Esta propuesta surge luego de haber consultados a expertos en derecho ambiental.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 14	
Artículo 14. La Corporación autónoma respectiva certificará que los municipios, distritos y gobernaciones han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que correspondan a la siguiente vigencia.	Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios o distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que corresponda a la siguiente vigencia.
JUSTIFICACIÓN:	
Se modifica a quiénes aplicaría el presente artículo, estableciendo únicamente a municipios y distritos objeto de certificación de parte de la Corporación Autónoma respectiva.	
TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 15 (Se elimina)	
Artículo 15. Los párrafos 1° y 2° de artículo 111 de la Ley 99 de 1993 permanecerán igual.	<u>Se elimina</u>
JUSTIFICACIÓN:	
Se expresa en el artículo 13 la no modificación de los párrafos 1° y 2° del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.	
TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 15	
Artículo 16. La reforestación que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.	Artículo 15. La <u>restauración</u> que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.
JUSTIFICACIÓN:	
Se reemplazan las expresiones “reforestación” por “restauración” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.	
TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 16	
Artículo 17. Las Corporaciones Autónomas Regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el crecimiento, mantenimiento y conservación de las áreas sembradas por esta ley.	Artículo 16. Las <u>Autoridades Ambientales</u> generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el <u>manejo de las áreas sembradas</u> por esta ley.
JUSTIFICACIÓN:	
Se reemplaza “Corporación Autónoma Regional” por “Autoridades Ambientales”, para incluir a otras autoridades cuyo fin permitirá el cumplimiento del proyecto de ley.	
Asimismo, Se reemplaza las expresiones “crecimiento, mantenimiento y conservación” por “manejo de las áreas sembradas”, para agrupar medidas que garanticen la sostenibilidad de las Áreas de Vida.	
TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 17	
Artículo 18. Todos los ciudadanos y las empresas que se acogan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional.	Artículo 17. Todos los ciudadanos y las empresas que se acogan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional.
TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 18	
Artículo 19. <i>Obligatoriedad de componente de reforestación en el PRAE.</i> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país deberán contar con un componente de reforestación. Las Corporaciones Autónomas Regionales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.	Artículo 18. <i>Obligatoriedad de componente de <u>restauración</u> en el PRAE.</i> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las <u>Autoridades Ambientales</u> junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>Parágrafo. Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de reforestación a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.</p>	<p>Parágrafo. Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se remplazan las expresiones “reforestación” por “restauración” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.</p> <p>Por otro lado, se reemplaza “Corporación Autónoma Regional” por “Autoridades Ambientales”, para incluir a otras autoridades cuyo fin permitirá el cumplimiento del proyecto de ley.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 19</p>	
<p>Artículo 20. <i>Jornadas de capacitación.</i> El Ministerio de Ambiente y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.</p>	<p>Artículo 19. <i>Jornadas de capacitación.</i> Las <u>Autoridades Ambientales</u> y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara en el concepto remitido a los ponentes que la responsabilidad de formación les corresponde a las autoridades ambientales, por lo que elimina y se modifica.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 20</p>	
<p>Artículo 21. <i>Instituciones de educación superior.</i> Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Corporaciones Autónomas Regionales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p>	<p>Artículo 20. <i>Instituciones de educación superior.</i> Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y <u>Autoridades Ambientales</u>, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se reemplaza “Corporación Autónoma Regional” por “Autoridades Ambientales”, para incluir a otras autoridades cuyo fin permitirá el cumplimiento del proyecto de ley.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 21</p>	
<p>Artículo 22. <i>Gran Condecoración del Árbol.</i> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p>a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por tener el mayor número de árboles sembrados y mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.</p> <p>La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de reforestación.</p>	<p>Artículo 21. <i>Gran Condecoración del Árbol.</i> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p>a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por tener el mayor número de árboles sembrados y mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.</p> <p>La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de <u>restauración</u>.</p>

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
<p>c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de reforestación.</p> <p>d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de reforestación.</p> <p>e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de reforestación.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, entregará dicho galardón de forma bianual.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de <u>restauración</u>.</p> <p>d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de <u>restauración</u>.</p> <p>e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de <u>restauración</u>.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, entregará dicho galardón de forma bianual.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>
JUSTIFICACIÓN:	
Se remplazan las expresiones “reforestación” por “restauración” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 22	
Artículo 23. Árbol simbólico. En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.	Artículo 22. Árbol simbólico. En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.


TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 23	
Artículo 24. <i>Sistema de seguimiento virtual de reforestación ciudadana</i> . Deberá reportarse por medio de una plataforma virtual los aportes de las Áreas de Vida en mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de Planeación Municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá crear y administrar dicha plataforma.	Artículo 23. <i>Sistema de seguimiento virtual de <u>restauración</u> ciudadana</i> . Deberá reportarse por medio de una plataforma virtual los aportes de las Áreas de Vida en mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de Planeación Municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá crear y administrar dicha plataforma.
JUSTIFICACIÓN:	
Se remplazan las expresiones “reforestación” por “restauración” para continuar una línea clara sobre el objeto del proyecto de ley.	

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 24	
Artículo 25. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.	Artículo 24. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TEXTO RADICADO ANTE LA SECRETARÍA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 25	
Artículo 26. <i>Vigencias y derogatorias</i> . La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 25. <i>Vigencias y derogatorias</i> . La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Comisión Quinta del Senado de la República dar trámite y aprobar con modificaciones en primer debate de Senado, el Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, *por medio de la cual se promueve la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.*



Jorge Eduardo Lambán
Senador de la República
Alianza verde

Carlos Felipe Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1°. *Objeto.* Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.

Parágrafo. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

Artículo 2°. *Ámbito.* El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y manejo de los árboles, por parte de los ciudadanos y las

empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Artículo 3°. *Área de Vida:* Es la zona definida y destinada por los Municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, las cuencas hidrográficas que surten de agua a cada municipio.

La ciudadanía y las empresas sembrarán los árboles y plantas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de restauración previstos en esta ley estarán orientados a conservar el ecosistema natural y serán manejados bajo el principio de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos, articulados a su Planes de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio.

El certificado podrá ser expedido si los árboles sembrados cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.

TÍTULO II

DEL CIUDADANO

Artículo 4° *Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano:* Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar el número equivalente de árboles para compensar la huella de carbono individual de cada ciudadano; unidades que serán definidas por medio del cálculo de la huella de carbono de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.

El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área de Vida.

Artículo 5°. *Beneficios ciudadanos.* Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

- a) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron;
- b) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico;
- c) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior;
- d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;
- e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;
- f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;
- g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado;

TÍTULO III DE LAS EMPRESAS

Artículo 6°. Todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o que hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, según últimos dos números del NIT, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.

Artículo 8°. Las Secretarías Municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la expedición y renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.

Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.

Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de restauración.

Artículo 12. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TÍTULO IV DE LOS ENTES TERRITORIALES

Artículo 13. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 111. *Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.* Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que

surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.

Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios y distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que corresponda a la siguiente vigencia.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.

Artículo 16. Las Autoridades Ambientales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.

Artículo 17. Todos los ciudadanos y las empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 18. *Obligatoriedad de componente de restauración en el PRAE.* Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Parágrafo. Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 19. *Jornadas de capacitación.* Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.

Artículo 20. *Instituciones de educación superior.* Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.

Artículo 21. *Gran Condecoración del Árbol.* Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:

- a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por tener el mayor número de árboles sembrados y mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.

La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltará las estrategias implementadas por el alcalde

condecorado, en el cumplimiento del programa de Siembra Área de Vida.

Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

- b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración;
- c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración;
- d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración;
- e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, entregará dicho galardón de forma bianual.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 22. Árbol simbólico. En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.

Artículo 23. *Sistema de seguimiento virtual de restauración ciudadana.* Deberá reportarse por medio de una plataforma virtual los aportes de las Áreas de Vida en mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de Planeación municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá crear y administrar dicha plataforma.

Artículo 24. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 25. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha

de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza verde

Carlos Felipe Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”.

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2019

Doctor

JAIME DURÁN BARRERA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente


Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 080 de 2018 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”.*

Estimado Senador Durán:

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, nos permitimos presentar informe de ponencia **positiva** para **segundo debate** del Proyecto de ley número 080 de 2018 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”.*



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
COORDINADOR PONENTE

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley del asunto ha sido presentado por el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Hacienda y Crédito Público para trámite legislativo.

TRÁMITE EN SENADO DE LA REPÚBLICA	
Autor:	Ministra de Relaciones Exteriores, <i>María Ángela Holguín Cuéllar</i> , Ministro de Hacienda y Crédito Público, <i>Mauricio Cárdenas Santamaría</i>
Origen:	SENADO DE LA REPÚBLICA
Tipo de Ley:	-
Fecha de Presentación:	06 agosto 2018
Repartido a Comisión:	SEGUNDA
Fecha de envío a Comisión:	17 agosto 2018
Ponente Primer Debate:	Honorable Senadora <i>Ana Paola Agudelo García</i>
Ponente Segundo Debate:	
Fecha de Aprobación Primer Debate:	4 noviembre 2018

Exposición de Motivos Senado:

Gaceta del Congreso número 597 de 2018

Primera Ponencia Senado:

Gaceta del Congreso número 992 de 2018

El articulado presentado sin modificaciones es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2018
SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016, que por el artículo

primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.*

I. INTRODUCCIÓN

La Cooperación internacional se ha consolidado a lo largo de los años como una de las herramientas privilegiadas por parte de los Estados para facilitar su inserción en las dinámicas globales y lograr una mayor relevancia en el sistema internacional. Particularmente, la cooperación internacional para el desarrollo es aquella que busca enfocar y canalizar los esfuerzos internacionales hacia la materialización de acciones e iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos nacionales del Estado en materia de desarrollo sostenible, la mejora de la calidad de vida, esto alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Con el fin de lograr este objetivo existen distintos tipos de cooperación, dentro de los que se resalta la cooperación técnica, la asistencia humanitaria, la cooperación triangular, y, por último, la cooperación financiera. Tradicionalmente, la cooperación financiera hace referencia a la aportación de recursos para la realización de proyectos y programas enfocados al desarrollo del país receptor. Se destacan así dos modalidades principales de cooperación financiera: En primer lugar, la cooperación financiera no reembolsable, la cual consiste en una donación de fondos que no obliga al país receptor a reintegrar los recursos al país donante. Mientras que la cooperación

reembolsable hace referencia al otorgamiento de créditos o préstamos, los cuales se benefician de plazos largos de pago, bajos intereses y altos periodos de gracia.

Actualmente Colombia se encuentra en una situación de dualidad frente a la Cooperación internacional, en tanto en 2010 fue catalogada por el Banco Mundial como un País de Renta Media Alta (PMRA)¹, pero aún persisten una serie de desafíos estructurales que se constituyen como barreras para que Colombia alcance un desarrollo sostenible. Dentro de estos cabe resaltar la desigualdad económica, la vulnerabilidad al cambio climático, acceso a servicios sociales, conflictos sociales, entre otros.

Por estas razones, es necesario que se mantenga el acceso por parte de Colombia a los recursos de cooperación internacional para el desarrollo a través de la consolidación y el fortalecimiento de sus lazos de cooperación con sus socios tradicionales, así como una diversificación temática de la agenda de cooperación con los mismos.

II. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA REPÚBLICA FRANCESA

La Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) es una de las entidades oficiales que tiene el gobierno francés para canalizar los recursos técnicos y financieros de los que dispone para contribuir al desarrollo. Su oferta de financiamiento promueve la expansión y mejoramiento de programas que contribuyan a: 1) la reducción de la pobreza; 2) la preservación de los recursos naturales, y, 3) el desarrollo económico y sostenible. La AFD recientemente cumplió 75 años de funcionamiento y tiene presencia en más de 90 países con compromisos de financiamiento de alrededor de 9.400 millones de euros, apoyando más de 650 proyectos.

• Perfil de Francia² como Cooperante

Para 2016, Francia fue el quinto donante a nivel mundial al movilizar 9.5 billones de dólares a nivel global, lo cual representa el 0,38% de su INB³. Esto representó un aumento del 4,6% en

comparación con el 2015 gracias a un aumento en el área de préstamos bilaterales. En el primer discurso del Presidente Francés (Emmanuel Macron) a sus embajadores el 29 de marzo de 2017, se anunció el objetivo que para 2022 la Ayuda Oficial al Desarrollo ascienda al 0,5% del INB.

Entre el 2015 y el 2016, según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia fue el segundo receptor de la AOD francesa al recibir un total de 345 millones de dólares⁴, superado por Marruecos con 424 millones de dólares y seguido por Costa de Marfil (USD 287 millones), Camerún (USD 215 millones) y Jordania (USD 212 millones). A nivel regional, América latina fue la segunda región que más recursos franceses de AOD recibió (USD 954 millones), de los cuales Colombia recibió aproximadamente el 49.4%, lo que equivale al 5% del total de los flujos de cooperación de Francia.

• Actividad de la Agencia Francesa de Desarrollo en Colombia

Los objetivos y enfoques de desarrollo priorizados por la AFD han demostrado ser compatibles con los que persigue Colombia, razón por la cual para el Gobierno nacional es de gran importancia poder profundizar en las relaciones de cooperación que ha construido con esta agencia, por alrededor de 8 años. Esta Agencia cuenta con el mandato general de apoyar el crecimiento verde y solidario, razón por la cual la estrategia de trabajo con Colombia ha estado organizada alrededor de tres objetivos temáticos: i) favorecer la convergencia y el desarrollo sostenible de los territorios, ii) promover las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, y iii) acompañar las políticas de cohesión social y reducción de brechas.

Una vía importante para lograr lo anterior, ha sido la estructuración de operaciones de crédito público para apoyo presupuestario (libre destinación) o financiamiento de proyectos, las cuales han estado acompañadas de programas de cooperación técnica no reembolsable que han representado importantes beneficios técnicos y de generación de capacidades para Colombia.

En el año 2009, se consolidó la relación en materia de cooperación financiera con la AFD a través de la estructuración de las primeras operaciones de crédito público, y la canalización

¹ Países con una renta per cápita mayor a USD\$ 4.126 e inferior a USD\$ 12.745.

² Las cifras de este apartado fueron extraídas del “OECD: Development Cooperation Report- Data for Development” (OECD, 2017).

³ El Banco Mundial define el Ingreso Nacional Bruto como: “la suma del valor agregado por todos los productores residentes más todos los impuestos a los productos (menos los subsidios) no incluidos en la valuación del producto más las entradas netas de ingreso primario (remuneración de empleados e ingreso por propiedad) del exterior.

⁴ En el año 2014, Colombia también fue el segundo receptor de la AOD francesa (USD\$ 472 millones).

de la asistencia técnica de alto valor agregado a través de instrumentos de donación, intercambio de experiencias y diálogo técnico bilateral de alto nivel.

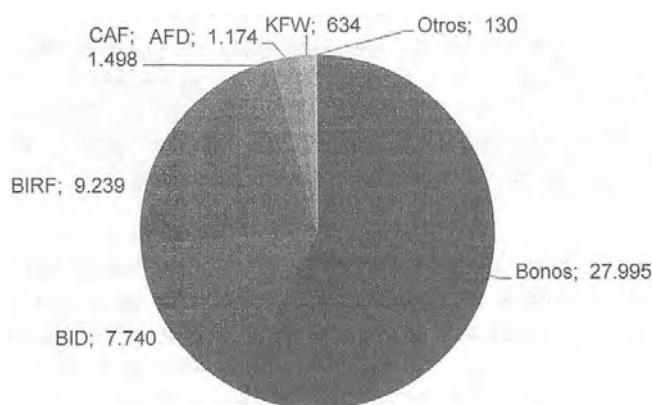
Desde el punto de vista de financiación, la AFD pone a disposición del país las siguientes ventajas:

1. Una oportunidad para diversificar las fuentes de financiamiento externo reembolsable de las entidades públicas colombianas, en línea con los objetivos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su “Estrategia de Deuda Pública”.
2. Montos significativos de recursos de crédito con condiciones financieras favorables, gracias a la competitividad de sus tasas de interés, plazos y monedas. Así como opciones de las que dispone para realizar operaciones de cobertura de riesgos de moneda y tasa de interés, en línea con los enfoques de sostenibilidad de la deuda pública que han caracterizado históricamente a Colombia.
3. Francia cuenta con una serie de plataformas internacionales, a las cuales la AFD contribuye a facilitar el acercamiento de países como Colombia, en materia de asesoría, acceso a la información, expertos y asistencia técnica.
4. Capacidad técnica y financiera para acceso de las entidades públicas colombianas a los fondos financieros no reembolsables de AFD, de la Unión Europea (UE) o de otros organismos financieros internacionales con los que hace alianzas estratégicas para financiamiento del desarrollo.
5. Oferta de financiamiento a entidades públicas sin que necesariamente exista la garantía soberana, facilitando de esta manera el acceso a financiamientos a largo plazo de otras entidades públicas distintas a la Nación.

En virtud de lo anterior, y en un lapso relativamente corto (2009-2017), la AFD se ha constituido en una fuente de financiamiento bilateral importante para la Nación, representando el 2.4% de la deuda externa del Gobierno nacional, tal como lo presenta la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Fuentes de Financiamiento Externo del Gobierno nacional⁵

(Millones de USD – cifras a 28 de febrero de 2018)



Fuente: MHCP – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Entre el año 2010 y 2017, Colombia contrató créditos con AFD por cerca de 2.000 millones de dólares estadounidenses, de los cuales el 57% fueron destinados para financiación de la Nación, y el otro 43%, a otras entidades públicas, sin garantía soberana.

El portafolio de préstamos suscritos por la Nación contempla una variedad de sectores y áreas de política reconocidas a través de créditos de apoyo presupuestario y libre destinación:

- Descentralización (USD 140 millones)
- Manejo integral de agua (USD 100 millones)
- Seguridad social en salud (USD 400 millones)
- Crecimiento verde y cambio climático (€ 457 millones)

En virtud del primer préstamo de apoyo presupuestario otorgado a la Nación, se apoyó la política de descentralización, iniciativa financiada junto con la Corporación Andina de Fomento (CAF), con la que se contrató un crédito por 140 millones de dólares⁶ en el año 2010, que trajo consigo recursos no reembolsables para la implementación de los contratos Plan en Colombia, en coordinación con el apoyo de la Escuela Nacional de Administración (ENA)⁶ y la DATAR⁷.

⁵ BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (entidad del Grupo Banco Mundial); BID: Banco Interamericano de Desarrollo (CAF); Corporación Andina de Fomento; KFW: Banco de Desarrollo de Alemania.

⁶ École Nationale d’Administration (ÉNA) es la escuela en la que son formados altos funcionarios del gobierno francés. La ÉNA tiene menos de 100 graduados por año.

⁷ DATAR (Délégation à l’Aménagement du Territoire et à l’Action Régionale) agencia encargada de definir políticas de desarrollo urbano y regional.

En septiembre de 2011, se brindó apoyo y acompañamiento a la ciudad de Medellín para el montaje de una exposición en el Pabellón del Arsenal en París sobre su transformación urbana y social. Así mismo, facilitó el intercambio de colombianos con APUR, el Taller de Urbanismo de París, quienes brindaron apoyo para la definición del proyecto urbano “Medellín 2030” y realizaron talleres de intercambio de experiencias con los distritos de Bogotá y Barranquilla.

El Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (FFEM) que trabaja desde hace 10 años en Colombia en el río Magdalena (en dos proyectos de protección de la biodiversidad en parques naturales), aprobó en el año 2011 un proyecto para el montaje de proyectos innovadores y replicables –por ejemplo, esquemas de pagos por servicios ambientales–. Este fondo también apoyó la implementación de mecanismos de crédito de venta de carbón en el departamento del Huila para evitar la deforestación, y en el río Magdalena para favorecer el reemplazo del transporte terrestre por el transporte fluvial. La contribución del FFEM para estos proyectos se eleva a 1,45 millones de euros.

Un siguiente crédito de libre destinación y apoyo presupuestario se suscribió en el 2012, como apoyo a la gestión integral del recurso hídrico por un monto de 100 millones de dólares, también cofinanciado por la CAF. Este cofinanciamiento permitió acceder a una donación para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por 4,5 millones de euros en 2014.

En el 2013, la AFD y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cofinanciaron una operación de crédito de libre destinación asociada a reformas y acciones de política implementadas por el país en materia de protección social. El préstamo de AFD al Gobierno nacional ascendió a 400 millones de dólares, y aún se encuentra en ejecución un programa de cooperación técnica que ha permitido valorar la experiencia francesa en diferentes temáticas como el control y regulación de los medicamentos y el plan obligatorio de salud.

En el año 2015, se aprobó un proyecto de movilidad sostenible en la ciudad de Santiago de Cali: el Corredor Verde, uno de los proyectos pilotos del Nationally Appropriate Mitigation Action (NAMA) y del Transit Oriented Development (TOD), el cual aparece como la columna vertebral del nuevo modelo de desarrollo Urbano propuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de ese municipio. Este proyecto busca el mejoramiento de la calidad de los espacios públicos, densificación urbana, preservación del medio ambiente urbano y, por último, mejoramiento de los sistemas de

transporte público y transportes limpios. Su segunda etapa comprende una actuación integral en la vía del ferrocarril del Corredor Verde (18,8 km) e incluso la conexión con la carrera séptima.

Durante este mismo año, se estructuró un programa de tres fases bajo la modalidad de apoyo presupuestario y libre disponibilidad, asociado a la política de clima y desarrollo sostenible. Una primera fase se ejecutó con la firma del primer préstamo por un monto de 275 millones de euros, y una segunda fase en diciembre de 2016 por 182 millones de euros; la tercera fase, por 200 millones de euros, se tiene prevista para ejecución en el 2018. Asociados a este programa, AFD ha canalizado recursos de donación para Colombia, a través del DNP, por más de 7.8 millones de euros, en virtud de los cuales la AFD ha apoyado el financiamiento de la Misión de Crecimiento Verde y ha puesto a disposición del país experiencia altamente calificada para retroalimentar y contribuir a los trabajos técnicos adelantados por esta Misión.

En el año 2017, se estructuró una operación de crédito de libre destinación y apoyo presupuestario por 200 millones de euros que reconoció un conjunto de acciones de política en materia de desarrollo integral en el marco del proceso de construcción de paz, emprendido por el Gobierno nacional y que financiará el conjunto del presupuesto general de la nación de la vigencia 2018. En junio de 2017, en el marco del año Francia-Colombia, Francia fue el país invitado de honor al Foro de la Salud y para la 24ª versión del Foro Farmacéutico de la Asociación Nacional de Industriales de la ANDI, la AFD financió la participación de tres expertos franceses que participaron como panelistas en dicho evento.

Por otra parte, el país se ha beneficiado de otros fondos o fuentes de apoyo técnico de los que dispone Francia, tales como el Fondo de Movilización de la Experticia Francesa (FEXTE) para asuntos de energías renovables, transporte ferroviario, transporte y catastro.

Es importante destacar que la opción de financiamiento y apoyo de la AFD ha sido bien recibida por las entidades tanto del orden nacional, como territoriales y descentralizadas, quienes se han beneficiado de créditos en condiciones financieras competitivas, sin necesidad de tener la garantía soberana para el efecto. En el marco de lo anterior, se han suscrito préstamos externos para:

- Empresas Públicas de Medellín (EPM): Financiación del plan de inversiones 2009-2013 en proyectos de crecimiento y expansión relacionados con negocios de

generación, transmisión y distribución de energía y gas (USD 338 millones).

- Municipio de Medellín: Corredores verdes para Medellín, particularmente obras corredor Ayacucho, obras cable El Pinal y obras cable Villa Liliam (USD 250 millones).
- Findeter: Programa de financiación de proyectos de servicios públicos (USD 191 millones).
- Departamento de Antioquia: Financiación parcial del plan de desarrollo “Antioquia la más educada” (USD 70 millones).

III. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA

La suscripción del *Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera*, fue el resultado de un trabajo conjunto entre ambas Partes por más de seis años.

El Acuerdo consta de 15 artículos, cada uno de los cuales se describe brevemente a continuación:

Artículo 1°: Define el objeto del Acuerdo, para establecer el marco jurídico que regirá la Cooperación Financiera entre los Gobiernos firmantes para la financiación de actividades de desarrollo.

Artículo 2°: Establece las bases de la cooperación financiera, así como los procedimientos aplicables. Se definen además las obligaciones de las Entidades participantes, las cuales figuran de la siguiente manera:

- i. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia como órgano con competencia para el diseño y ejecución de la política exterior quien realizará el acompañamiento a la ejecución del programa de cooperación.
- ii. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, la cual además de su misión⁸ deberá trabajar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación para gestionar

las financiaciones no reembolsables relacionadas con créditos.

- iii. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán los encargados de la autorización y/o registro de la Cooperación Financiera gestionado por otras entidades, reembolsable sin garantía soberana, así como de la negociación coordinación y definición del alcance técnico, fiscal y financiero de la Cooperación Financiera reembolsable (créditos) con garantía soberana.

De la misma manera se establece en este artículo que las Partes podrán acordar las prioridades y objetivos de las Medidas de Desarrollo mediante mecanismo de Consulta sobre cooperación financiera luego de la cual se levantará un Acta Final.

Artículo 3°: Define los instrumentos de cooperación y financiación que se emplearán entre ambas Partes para el desarrollo de la esencia del presente Acuerdo. Se definen además los actores involucrados en el Acuerdo en cuestión: Entidad Ejecutora Francesa, Prestatario, Entidad Ejecutora Colombiana, Destinatario, etc.

Artículo 4°: Detalla en qué consisten y cómo se aplican las Medidas de Desarrollo, así mismo, aclarando que las Partes podrán firmar acuerdos complementarios sobre una o más Medidas de Desarrollo.

Artículo 5°: Explica los términos y las opciones disponibles de financiación tanto por recursos de crédito o reembolsables, como de cooperación no reembolsable.

Artículo 6°: Describe las prestaciones disponibles y obligaciones por el Gobierno de la República Francesa que se derivan de las Medidas de Desarrollo ofrecidas a la Nación y a otras entidades públicas colombianas.

Artículo 7°: Establece un conjunto de prestaciones y obligaciones de la Parte colombiana en torno a la ejecución del Acuerdo.

Artículo 8°: Se definen los casos en los que se requiere o no la Garantía de la Nación. Resaltando dos casos de convenios de préstamo: 1) entidad pública diferente a la República de Colombia que cuente con garantía soberana; 2) entidad pública distinta de la República de Colombia que no cuente con garantía soberana. 3) Frente a la cooperación financiera no reembolsable la Entidad Ejecutora Colombiana garantizará a la Entidad Ejecutora Francesa el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Convenios de Aportación Financiera.

⁸ Se establece como misión de APC-Colombia: gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 9°: Establece la posibilidad de sustituir las Medidas de Desarrollo con previo consentimiento de las Partes.

Artículo 10: Explica cada uno de los privilegios e inmunidades que tendrá el personal cooperante, el Director y Subdirector de la AFD, vinculados al Gobierno de la República Francesa para la ejecución que prevé el presente Acuerdo. Especificando que el “personal cooperante”, incluido el representante de la AFD, gozará de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 para el personal técnico y administrativo.

Artículo 11: Establece la necesidad de notificar al Gobierno de la República de Colombia previo al aumento de efectivos del personal cooperante.

Artículo 12: Establece el cumplimiento, por parte del personal cooperante amparado por el presente Acuerdo, de la legislación vigente en el territorio colombiano.

Artículo 13: Señala que el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Francesa y Colombia para el establecimiento de la Agencia Francesa de Desarrollo y Proparco, celebrado el 18 de abril de 2012, no entrará en vigor y por ende no será jurídicamente vinculante para las Partes.

Artículo 14: Define el mecanismo para la resolución de controversias que surjan en la interpretación o desarrollo del presente Acuerdo.

Artículo 15: Puntualiza sobre las disposiciones finales, alusivas a la entrada en vigor, modificaciones, duración y terminación del presente Acuerdo.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

La aprobación del proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera*”, es trascendental, necesaria y provechosa para Colombia por las siguientes razones:

- Según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo “*Todos por un nuevo país*” 2014-2018 el sector de las Relaciones Exteriores tiene el propósito de promover y asegurar los intereses nacionales a través de la política exterior y la cooperación internacional mediante el fortalecimiento y la diversificación geográfica y temática de la política exterior y la priorización geográfica y temática de la cooperación internacional.

En este sentido, el Gobierno nacional fortalece sus lazos de cooperación con socios tradicionales como la República Francesa e introduce nuevas líneas de cooperación orientadas al desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático, como eje transversal del Plan de Gobierno.

- El Acuerdo brindará predictibilidad al apoyo financiero de Francia dotando de capacidades a la institucionalidad colombiana para enfrentar los desafíos ligados con la implementación del *Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, además de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Con la entrada en vigor del Acuerdo, se intensificarán las relaciones de cooperación financiera con Francia y la Unión Europea en general.
- Este Acuerdo es producto de un trabajo intensivo y coordinado entre varias entidades del Gobierno de Colombia y del Gobierno de la República Francesa. Como se aprecia en este documento, en menos de 10 años la AFD ha logrado canalizar recursos importantes para contribuir con el desarrollo del país.
- De esta manera, la suscripción de este Acuerdo nace de la voluntad de los Gobiernos por establecer el marco jurídico que regirá las actividades de cooperación financiera, las cuales se enmarcan de una compatibilidad y alineación entre los objetivos de política exterior y de la política de desarrollo de ambos Gobiernos.
- Este Acuerdo también es de gran importancia para facilitar las condiciones bajo las cuales operará la AFD en el territorio nacional, así como para contribuir a la expansión de sus servicios al interior del país, por medio del establecimiento de un conjunto de privilegios, inmunidades y facilidades.

En resumen, con la materialización del presente Acuerdo se reforzarán los distintos mecanismos de cooperación técnica y financiera entre el Gobierno de la República Francesa y la República de Colombia, otorgando perspectiva de largo plazo a la alianza y la relación de intercambio provechoso entre ambos Estados.


Por las anteriores consideraciones, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y del Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar el proyecto de ley, *por medio*

del cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.

V. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las razones anteriores, por considerarlo pertinente y de sumo interés para el pueblo colombiano, solicitamos muy respetuosamente a nuestros colegas de la **Plenaria del Senado de la República** dar **segundo debate y aprobar** el Proyecto de ley número 80 de 2018 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”*, para que continúe su trámite y se convierta en ley de la República.

Cordialmente,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
COORDINADOR PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2018 SENADO


por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
COORDINADOR PONENTE


**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., marzo 28 de 2019

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, al Proyecto de ley número 80 de 2018 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”*, suscrito en Bogotá, el 19 de diciembre de 2016, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

JAIMÉ ENRIQUE DURÁN BARRERA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera”, suscrito en Bogotá el 19

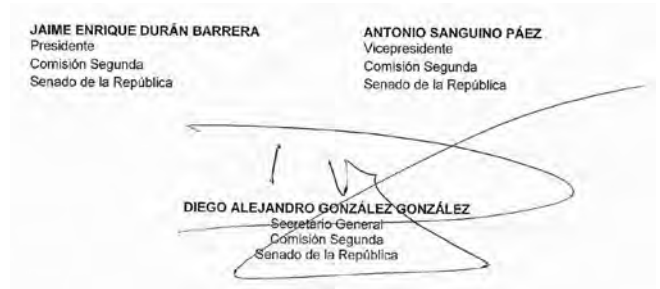
de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión

Segunda del Senado de la República, el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 13 de esa fecha.



CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-ESE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES, 255 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones.

416093

Bogotá,

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Senado de la República

Carrera 7 N° 8-70

Bogotá, D. C.

Asunto: Exhorto de apoyo - Proyecto de Ley -Control de emisiones contaminantes móviles.

Respetado doctor Macías:

Reciba un cordial saludo en nombre del Instituto Nacional de Cancerología - ESE (INC).

Como entidad asesora del Ministerio de Salud y Protección Social, el INC tiene el deber institucional de apoyar técnicamente la formulación de políticas y legislación necesarias para la prevención del cáncer en el país con base en la evidencia disponible para respaldar la adecuada toma de decisiones en el marco de la política pública nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos al Senado de la República y a todos los partidos políticos priorizar la discusión y aprobación del Proyecto de ley número 134 de 2017 Cámara de Representantes, 255 de 2018

Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones.

Esa iniciativa es fundamental para reducir la contaminación atmosférica, la cual según la Organización Mundial de la Salud (OMS) causa anualmente 1,3 millones de muertes en contextos urbanos a nivel mundial, la mayoría de ellas en países en desarrollo (como Colombia) debido a que aumenta el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, neumonía y cáncer de pulmón y de vejiga (1, 2). También aumenta el riesgo de sufrir crisis en personas que padecen asma (1).

La OMS también destaca que la contaminación atmosférica afecta especialmente a las personas que ya padecen alguna de esas enfermedades, así como grupos poblacionales vulnerables como niños, ancianos y familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a asistencia médica. Además, el incremento de los niveles de la contaminación atmosférica se asocian con efectos nocivos sobre la salud incluso cuando estos son considerados como seguros (3).

En Colombia se estima que la contaminación atmosférica genera alrededor de 5.000 muertes prematuras al año, y costos por morbilidad y mortalidad de más de 5,7 billones de pesos (4), aunque en algunos lugares cobra aún más relevancia. Al respecto, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) destaca que Medellín y Bogotá son las ciudades que tienen la peor calidad de aire (5), en ambas ciudades recientemente se han decretado alertas ambientales por la calidad del aire.

Con el propósito indeclinable de trabajar en pro del control del cáncer solicitamos su apoyo para esta iniciativa legislativa, su liderazgo como Congresista es esencial para lograr su aprobación. Para ello,

ponemos a su disposición nuestro equipo y capacidad técnica para apoyar todo lo relacionado con el último debate este proyecto de ley debe superar, el cual tendrá lugar en el Senado de la República.

Referencias:

1. Organización Mundial de la Salud [OMS], Preguntas frecuentes sobre la contaminación atmosférica urbana y la salud [Internet], [cited 2018 Sep 14]. Disponible en: http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/health_impacts/es/
2. Organización Panamericana de la Salud [OPS], La contaminación del aire es una de las principales causas ambientales de muerte por cáncer [Internet], [cited 2018 Sep. 14]. Disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9089:2013-outdoor-air-pollution-leading-environmental-cause-cancer-deaths&Itemid=135&lang=es
3. Ballester Díez F., Tenías J, Pérez-Hoyos S. Efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud: una introducción. Rev. Esp. Salud Pública. 1999; 73:109-21.
4. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) [Internet], [cited 2018 Sep. 14], p. 2014. Disponible en: <http://181.225.72.78/Portal-SIAC-web/faces/Dashboard/Aire/Estado/Calidad/estadoAireCalidad.xhtml>
5. Becerra L. La calidad del aire en Medellín y Bogotá es la peor del país según el Ideam. La República [Internet], 2018; Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/la-calidad-del-aire-en-medellin-y-bogota-es-la-peor-de-todo-el-pais-segun-el-ideam-2750625>

Cordialmente,

Cordialmente

LINA MARÍA TRUJILLO SANCHEZ
 Directora General (E)

CONTENIDO

Gaceta número 167 - viernes 29 de marzo de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

- | | |
|--|----|
| Informe de ponencia y texto propuesto primer debate al Proyecto de ley estatutaria número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones..... | 1 |
| Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en Senado al proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, por medio de la cual se promueve la reforestación y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones | 8 |
| Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 080 de 2018 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera” | 27 |

CONCEPTOS JURÍDICOS

- | | |
|--|----|
| Concepto jurídico del instituto nacional de cancerología-ese al proyecto de ley número 134 de 2017 Cámara de representantes, 255 de 2018 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones | 35 |
|--|----|